

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE
PROCEDIMIENTO DESIERTO Proceso No: MCO-GADMC-E-2025-002
“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS
MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO
DEL KM 21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN
TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ**

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua

CONSIDERNADO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”; eficacia,

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, descentralización, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, transparencia y evaluación*”; participación, planificación,

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen

ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la

comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 74 del mismo cuerpo legal determina: “La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”;

Que, el Art. 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, la disposición general tercera del mencionado reglamento, establece: “Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos con regulaciones específicas propias de la materia, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de

pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, la Norma de Control Interno No. 406-06 para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, obliga: “406-06 Identificación y protección: Todos los bienes de larga duración llevarán impreso el código correspondiente en una parte visible, permitiendo su fácil identificación a fin de relacionar el código del bien con la asociación contable y presupuestaria respectiva. El responsable de la custodia de los bienes de larga duración mantendrá registros actualizados, individualizados, numerados, debidamente organizados y archivados, para el control, localización e identificación de los mismos. La protección de los bienes entregados para el desempeño de sus funciones será de responsabilidad de cada servidor público. La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;

Que, mediante resolución de inicio GADTOSAGUA-A-RECR-2025-009-RI, de fecha 05 de junio de 2025, suscrita por el Sr. Romel Enrique Cedeño Rodríguez, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, resolvió: “...Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía Obra para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”, por un monto de \$105,997.32 (ciento cinco mil novecientos noventa y siete con 32000/100000 dólares de los Estados Unidos de América más IVA), y un plazo de ejecución de 90 días calendario; y, disponer a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua efectuar el correspondiente proceso establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 2.- Aprobar los pliegos y cronograma que regirán el procedimiento de “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”, y que forman parte de la presente resolución. Art.3.- Invitar a los proveedores habilitados a través del Portal Institucional del SERCOP, a que presenten su oferta técnica y económica para el proceso signado con el código No. MCO-GADMCT-2025-002 para la “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”; según el cronograma establecido en los pliegos del presente Proceso. Art. 4.- Designar y Notificar la función de responder las preguntas que se efectúen dentro del proceso; realizar la apertura de ofertas; solicitar convalidación de errores en caso de haberlas; evaluar y calificar las ofertas presentadas en el presente proceso a la comisión técnica conformada por: Arq. Liben Miguel Solórzano Quiroz (Un

profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá); Arq. Karina Abigail Zambrano Muñoz (El titular del área requirente o su delegado); Ing. Javier Fernando Zambrano Cevallos (Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado); asumiendo todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación. Art. 5.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP, de conformidad a su naturaleza...”;

Que, conforme consta en el cronograma del proceso, que se encuentra en el expediente, el presente proceso de contratación fue publicado en el portal institucional del SERCOP el 05 de junio de 2025;

Que, dentro del día y hora establecidos en el cronograma del proceso, se recibieron siete (07) ofertas, conforme consta en el acta de apertura de oferta de fecha 19 de junio de 2025;

Que, con fecha 08 de julio del 2025, la comisión técnica aprueba la evaluación de las ofertas presentadas, conforme consta en el acta de calificación suscrita el 08 de julio de 2025;

Que, con fecha 08 de julio del 2025, se realizó la respectiva calificación en el portal de compras públicas;

Que, con fecha 08 de julio de 2025, se realizó el sorteo dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 10 de julio de 2025, el oferente Ing. Nixon Edilberto Macías Cedeño presentó un reclamo mediante el Portal de Compras Públicas, y se sustenta en lo establecido en el artículo 358 del Reglamento General a la LOSNCP, el cual faculta a los proveedores con interés directo a presentar reclamos administrativos ante la entidad contratante, disponiendo que esta debe emitir respuesta en un plazo máximo de siete (7) días.

Que, con fecha 21 de julio de 2025 la comisión técnica presenta el respectivo descargo técnico a la máxima autoridad, justificando su actuar, sugiriendo a la máxima autoridad que el documento sea remitido al SERCOP mediante el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec ; con la finalidad de tener a la brevedad posible el respectivo pronunciamiento ante el ente rector de los procesos de Contratación, de este ser el caso, ya que, al tratarse de una obra de necesidad pública, debe continuar con el correspondiente proceso;

Que, con Oficio No. 0690-A-GADMCT-RECR-2025 de fecha 21 de julio de 2025 la máxima autoridad remite el descargo técnico aprobado por la comisión técnica, al Ing.

Nixon Edilberto Macías Cedeño, y al SERCOP mediante correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec;

Que, a la fecha de hoy 31 de julio de 2025, el SERCOP no se ha pronunciado sobre la admisión del reclamo presentado por el oferente Ing. Nixon Edilberto Macías Cedeño;

Que, el artículo 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, una vez presentado el reclamo, lo cual ocurrió con fecha 10 de julio de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) debía verificar el cumplimiento de requisitos dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación. Este término se cumplió el 21 de julio de 2025;

Que, la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública ha sido objeto de reformas significativas, que abarcan a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a su Reglamento General, a la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP, y, a las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado;

Que, mediante el Reglamento General a Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial No. 87, 23 de julio de 2025, se realizaron reformas significativas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.; *Que*, el inciso cuarto del artículo 343 del nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica lo siguiente ***“En caso de que el SERCOP no se pronuncie sobre la admisión del reclamo en el término dispuesto en el presente artículo, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.”***;

Que, la competencia en razón del tiempo es una garantía procedimental fundamental reconocida por el ordenamiento jurídico y los máximos órganos de administración de justicia, como la Corte Nacional de Justicia, la cual ha determinado que una vez que se ha instituido el tiempo dentro del cual debe actuar una entidad, el ejercicio de sus potestades se circunscribe a este límite temporal, con el fin de que no se disponga indefinidamente de sus competencias y con ello se genere incertidumbre. Por lo tanto, los términos establecidos tanto en la LOSCNP como en su Reglamento General son de acato obligatorio y, su incumplimiento tiene como efecto la caducidad del procedimiento administrativo.;

Que, mediante Informe de Evaluación de Ofertas “Recomendación de Adjudicación”, la comisión técnica para calificar RECOMIENDA ADJUDICAR la presente contratación CUBIERTAS TOSAGUA, con procurador común LUXUSCONSTRUC SAS habilitado en el Registro Único de Proveedores con RUC: 1391935670001 representada legalmente por DARWIN ROCENBER CAÑOLA ORTIZ con C.I.: 1310808272, por un valor de USD 105.997,32 (ciento cinco mil novecientos noventa y siete con 32/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IVA, y un plazo de entrega de 90 días calendario.

Que, al haber transcurrido el término legal previsto en el artículo 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin que el SERCOP emita pronunciamiento sobre la admisión del reclamo presentado por el oferente Ing. Nixon Edilberto Macías Cedeño, la comisión técnica recomienda continuar con el procedimiento y emitir la resolución de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 88 y 343 del RGLOSNCP;

Que, mediante Resolución de Adjudicación GADMTOSAGUA-A-RECR-01-MCO, de fecha 31 de julio de 2025, se resolvió: **Art. 1.- ADJUDICAR**, el proceso por Menor Cuantía Obra con Código MCO-GADMCT-2025 002, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE "SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM21" Y "BOTIJAS AFUERA" PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**, a favor del oferente CUBIERTAS TOSAGUA, con procurador común LUXUSCONSTRUC SAS habilitado en el Registro Único de Proveedores con RUC: 1391935670001 representada legalmente por DARWIN ROCENBER CAÑOLA ORTIZ con C.I.: 1310808272, por un valor de USD 105.997,32 (ciento cinco mil novecientos noventa y siete con 32/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IVA, y un plazo de entrega de 90 días calendario. **Art. 2.- DESIGNAR**, en calidad de administrador del contrato a la funcionaria Ingeniera Vicenta Isabel Velásquez Delgado quien velará por el cabal, eficiente y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 300, 301 y 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica Pagina 7 de 10 del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en calidad de fiscalizador al funcionario Ingeniero Carlos Ignacio Molina Ormazza quien deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere el artículo 304 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. **Art. 3.- NOTIFICAR**, con esta Resolución de Adjudicación al oferente CUBIERTAS TOSAGUA, con procurador común LUXUSCONSTRUC SAS habilitado en el Registro Único de Proveedores con RUC: 1391935670001 representada legalmente por DARWIN ROCENBER CAÑOLA ORTIZ con C.I.: 1310808272, para su conocimiento y continuación del trámite respectivo previo la suscripción del contrato correspondiente; sin perjuicio a lo que establece el artículo 15 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 4.- DISPONER**, a Procuraduría Síndica la elaboración del contrato respectivo, dentro del término establecido en el Art. 69 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos, la oferta ganadora y las disposiciones de los Arts. 249 y siguientes del Reglamento General de la LOSNCP vigente. **Art. 5.- PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Que, mediante memorando No. 0784-A-GADMCT-RECR-2025, se dispuso al Abogado Frank Pazmiño Castro, Procurador Síndico Municipal, que elabore el Contrato dentro del

Proceso **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE "SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM21" Y "BOTIJAS AFUERA" PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DZ4-2025-1948-OF, el Magister Ángel Jamil Solari Dávila, Director Zonal 4 del SERCOP, da contestación a la acción de control abierta en este proceso concluyendo lo siguiente: “Toda vez que este Servicio Nacional realizó el análisis de los descargos remitidos por la contratante; y, se pronunció conforme lo expuesto en líneas anteriores; se concluye que en la presente contratación existen inobservancias a la normativa legal vigente y afectación a los principios que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública. No obstante, siendo que el estado de la contratación es “Adjudicado registro de contrato”, la entidad contratante definirá bajo su exclusiva responsabilidad definirá la continuidad del presente procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la LOSNCP, o en su defecto podrá acogerse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP. Además, en concordancia con el número 19 del artículo 10 de la LOSNCP vigente a la fecha de publicación del presente procedimiento, se exhorta a la entidad contratante que para futuros procedimientos de contratación considere las recomendaciones efectuadas en el presente oficio. Se deja expresa constancia que, en caso de continuidad del presente procedimiento de contratación, este Servicio Nacional se encuentra legalmente facultado para actuar conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP. Finalmente, deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

*Que, con fecha 27 de agosto de 2025, mediante Informe II ante reclamos presentados mediante el Portal de Contratación Pública, en referencia al proceso de contratación de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-GADMCT-2025-002; suscrito por el Arquitecto Liben Miguel Solórzano Quiroz, Delegado de la Máxima Autoridad PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA; Arquitecta Karina Abigaíl Zambrano Muñoz, Delegado del Titula del Área Requirente e Ingeniero Javier Zambrano Cevallos, Técnico Delegado Afín al Proceso y actuando como Secretario de la Comisión el Ingeniero Antonio Oscar Chávez Vera, recomiendan: “En base al análisis arriba descrito y las recomendaciones formuladas por el SERCOP en el Oficio Nro. SERCOP-DZ4-2025-1948-OF del 20 de agosto de 2025, esta COMISIÓN sugiere a la máxima autoridad que de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (LOSNCP) vigente a la fecha de publicación de este proceso amparados en el: **Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; Sea declarado DESIERTO el proceso MCO-GADMCT-2025-022, que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL***

KM 21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”.

*Que, mediante Informe No. 012-DPSM-FAPC-GADMCT-2025, el Abogado Frank Pazmiño Castro, Procurador Síndico Municipal, presenta **CRITERIO JURÍDICO SOBRE RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EN REFERENCIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE OBRA SIGNADO CON EL CÓDIGO MCO-GADMCT-2025-002; mediante el cual presentó las siguientes recomendaciones: 5. Recomendaciones de la Procuraduría Síndica Municipal. Se recomienda al señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Tosagua o su delegado para el proceso de contratación MCO-GADMCT-2025-002: 5.1 Notificar al adjudicatario del estado actual del proceso dando a conocer la conclusión del Oficio Nro. SERCOP-DZ4-2025-1948-OF sobre el reclamo presentado en la etapa precontractual y el informe de la Comisión Técnica del proceso que contiene la recomendación de declaratoria de desierto, con la finalidad de que en consideración de salvaguardar los intereses institucionales se allane a la decisión de la entidad contratante, sin que esta decisión represente responsabilidades en calidad de adjudicatario. 5.2 Con el allanamiento del adjudicatario, proceder con la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso MCO-GADMCT-2025-002, conforme al art. 33 literal b) de la LOSNCP acogiendo la recomendación del Informe II de la Comisión Técnica ante las observaciones realizadas por el SERCOP. 5.3 Disponer la reapertura del proceso de contratación ajustándose al marco normativo vigente y acogiendo las observaciones formuladas por el SERCOP. Una vez efectuada la declaratoria y en atención al interés institucional y comunitario, corresponde que se busquen mecanismos adecuados para dar continuidad a la ejecución del proyecto en beneficio de la colectividad. 5.4 Disponer que las áreas requirentes y comisiones en futuros procesos deberán observar estrictamente la normativa vigente y las directrices del órgano rector.***

*Que, mediante Oficio No. 0801-A-GADMCT-RECR-2025, suscrito por el Señor Romel Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua, se le solicitó al Representante Legal de LUXUSCONSTRUC SAS, en calidad de Procurador Común de Cubiertas Tosagua, como adjudicatario del proceso MCO-GADMCT-2025-022, que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM 21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**; haga conocer el criterio respecto a la situación expuesta, solicitando además el allanamiento a la declaratoria de desierto que se debe realizar conforme lo recomendado por el SERCOP como órgano rector de las Compras Públicas.*

*Que, mediante Oficio No 003-LUXUS-CCT-2025, el Señor Darwin Rocenber Cañola Ortiz, Representante Legal de LUXUSCONSTRUC SAS, con RUC. 1391935670001 en calidad de Procurador Común de Cubiertas Tosagua, da contestación indicando que SU REPRESENTADA SE ALLANA a la declaratoria de desierto del proceso de contratación signado con el código MCO-GADMCT-2025-022, que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL***

KM 21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el *Informe II ante reclamos presentados mediante el Portal de Contratación Pública, en referencia al proceso de contratación de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-GADMCT-2025-002; de fecha 27 de agosto de 2025*, suscrito por el Arquitecto Liben Miguel Solórzano Quiroz, *Delegado de la Máxima Autoridad PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA*; Arquitecta Karina Abigaíl Zambrano Muñoz, *Delegado del Titular del Área Requirente* e Ingeniero Javier Zambrano Cevallos, *Técnico Delegado Afín al Proceso* y actuando como *Secretario de la Comisión* el Ingeniero Antonio Oscar Chávez Vera, y, por ende, **DECLARAR** desierto el procedimiento No. **MCO-GADMC-E-2025-002**, cuyo objeto de contratación es **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM 21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**, por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la inmediata reapertura del procedimiento **MCO-GADMC-E-2025-002** cuyo objeto de contratación es **“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS COMUNIDADES DE “SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL KM 21” Y “BOTIJAS AFUERA” PERTENECIENTES AL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**, por ser necesario y conveniente para los intereses de la institución y la ciudadanía del cantón Tosagua, previo a la reapertura deben acogerse todas las recomendaciones establecidas por el SERCOP y la normativa actualizada vigente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la responsable de Compras Públicas del GADMCT, la publicación de la presente Resolución en el portal **COMPRASPÚBLICAS**, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa para que a través de TICs se realice la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General del GADMCT la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de

la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones de su cargo y la ley.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Tosagua, 10 de septiembre de 2025.

Sr. Romel Cedeño Rodríguez

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
TOSAGUA**